

RESOLUCIÓN EXENTA N° 200

TEMUCO, 03 de Marzo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 115 bis y 116 de la Constitución Política de la República; DFL N°1, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado y actualizado fue fijado por el DFL N°1/19.175, del Ministerio del Interior; Ley N°21.074, Fortalecimiento de la regionalización del país, que introduce modificaciones en la Ley N°19.175; Ley N°19.880 que Establece Bases sobre los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Ley N° 799 de 1974, que regula el uso y circulación de los vehículos estatales; Oficio N°35.593 de 1995, de Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales; Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Decreto N°287 de 30.09.2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra como Delegado Presidencial Regional de La Araucanía a don José Montalva Feuerhake; ORD. N°127/2023 de fecha 02.03.2023, emitida por el **DIRECTOR REGIONAL (S) DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**, por el cual solicita circulación de vehículos fiscales para **DÍAS 04, 05, 11, 12, 18, 19, 25 Y 26** del mes de **MARZO** de 2023.

CONSIDERANDO:

1.- Que, según lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de la República: "En cada región existirá una delegación presidencial regional, a cargo de un delegado presidencial regional, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la región, en conformidad a la ley". Adicionalmente, el artículo 116 de la Constitución Política de la República agrega que: "En cada provincia existirá una delegación presidencial provincial y estará a cargo de un delegado presidencial provincial, indicando que, en la provincia asiento de la capital regional, el delegado presidencial regional ejercerá las funciones y atribuciones del delegado presidencial provincial.

2.- Que, la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado y actualizado fue fijado por el DFL N°1/19.175, del Ministerio del Interior, señala en su artículo 4 que: "El delegado presidencial provincial tendrá todas las atribuciones que el delegado presidencial regional le delegue y, además, las siguientes que esta ley le confiere directamente: letra g) Autorizar la circulación de los vehículos de los servicios públicos creados por ley fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de la función administrativa, así como la excepción de uso de disco fiscal, en conformidad con las normas vigentes".

3.- Que, el artículo 2 del Decreto Ley N°799 de 1974, que Regula el Uso y Circulación de los Vehículos Estatales, señala: "Los Intendentes y Gobernadores, o Intendentes Regionales y Gobernadores Provinciales, en su caso, estarán facultados para autorizar salidas específicas de estos vehículos en días Sábados en la tarde, Domingos o festivos, mediante autorización escrita".

4.- Que, **en casos calificados y tratándose del cumplimiento de cometidos funcionarios impostergables de cada servicio solicitante**, el Delegado Presidencial Regional tendrá la facultad para autorizar el uso de los vehículos fiscales en los días sábados en la tarde, domingos o festivos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que recae en cada Jefe de Servicio de velar por el buen uso de los vehículos estatales, asegurando que los funcionarios que utilizan estos vehículos, cumplan con tener un cometido funcionario al momento de hacer uso de ellos, velando por el cumplimiento del principio de probidad administrativa.

5.- Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley N°799: "Los vehículos a que se refiere el presente decreto deberán ser guardados, una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en los recintos que para estos efectos determine la autoridad administrativa correspondiente, la cual estará obligada a establecer los controles internos y los resguardos que

proceda". Por lo anterior, si el vehículo no puede retornar al recinto donde normalmente aparca, deberá estacionarlo en el lugar donde se efectúa el evento al que asiste o de lo contrario, solicitar resguardo policial de dicho vehículo.

6.- Que, la solicitud indicada en los vistos, por la cual solicita la salida de vehículos fiscales los días 04, 05, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 del mes de marzo del presente año, se justifica en la necesidad de dar traslado a funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, con el propósito de realizar vigilancia de influenza aviar, con los siguientes antecedentes para su autorización.

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO	
LUGAR DE DESTINO	COMUNAS DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
DÍA Y HORARIO	DÍAS 04, 05, 11, 12, 18, 19, 25 Y 26 DEL MES DE MARZO DE 2023.
TIPO DE VEHÍCULO, PLACA	- CAMIONETA, MARCA MITSUBISHI, PLACA PATENTE PGTG-57 - CAMIONETA, MARCA GREAT WALL, PLACA PATENTE RHJL-89
DOCUMENTOS QUE ADJUNTA EN LA SOLICITUD	- ORDEN DE COMETIDO N°40 DE FECHA 01.03.2023, FIRMADO POR EL JEFE QUE AUTORIZA. - ORDEN DE COMETIDO N°41 DE FECHA 01.03.2023, FIRMADO POR EL JEFE QUE AUTORIZA.
CONDUCTORES	- ROLANDO SEPULVEDA FIGUEROA, RUT N° [REDACTED] PÓLIZA: 113095 DE FECHA 17.08.2007 - MARIA BRITO SALGADO, RUT N° [REDACTED] PÓLIZA: 148767 DE FECHA 16.04.2014 - VÍCTOR MANSILLA SOLAR, RUT N° [REDACTED] PÓLIZA: 149766 DE FECHA 05.06.2014 - MARCELA CARO ASTETE, RUT N° [REDACTED] PÓLIZA: 104982 DE FECHA 02.05.2005
ACOMPAÑANTES	TODOS CON LICENCIA DE CONDUCIR VIGENTE - OSCAR CONCHA DIAZ, RUT N° [REDACTED]

7.-POR TANTO; en uso de mis facultades legales y **TENIENDO PRESENTE** los vistos, considerandos expuestos y la solicitud del **DIRECTOR REGIONAL (S) DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**

RESUELVO:

1.-AUTORÍCESE al **SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**, quien solicitó autorización para el uso de vehículos fiscales los **DÍAS 04, 05, 11, 12, 18, 19, 25 Y 26** del mes de **MARZO** de **2023.**, en base al D.L. 799/1974.

2.-NOTIFÍQUESE al solicitante por la Oficina de Partes de esta Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, entregándole copia de la presente Resolución Exenta.

3.-TÉNGASE PRESENTE que, en virtud del Principio de Impugnabilidad contenido en el artículo 15 de la Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, todo acto administrativo es impugnabile por el interesado, mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico regulados en esta ley. El plazo para la interposición del recurso de reposición es de 5 días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna en conformidad a lo establecido en los artículos 59 y siguientes del mismo cuerpo normativo mencionado precedentemente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



José Francisco Montalva Feuerhake
Delegado Presidencial Regional de La Araucanía



03/03/2023

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: m/m4yL7FFaDAZ4m2oyriYg==

PMC/aat

ID DOC : 20015008

Distribución:

1. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes Archivos y OIRS
2. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico
3. TRANSPARENCIA ACTIVA (Mail: tcampos@interior.gob.cl)
4. SAG REGIÓN DE LA ARAUCANÍA (Mail: maria.fernandez@sag.gob.cl)
5. SAG REGIÓN DE LA ARAUCANÍA (Mail: rolando.sepulveda@sag.gob.cl)